CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA

Oficio No. 078-2022-JDSN-PSCT-CNJ

Quito, 18 de mayo del 2022

Ref. Informe motivado caso No. 721-22-EP (09124-2022-00004)

Señora doctora
Alejandra Cárdenas
Jueza Constitucional
Corte Constitucional del Ecuador
Presente.-

De nuestra consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 29 de abril del 2022, que ha sido notificada mediante correo electrónico de la misma fecha, dentro la acción extraordinaria de protección No. 721-22-EP, presentada por el abogado Cristian Geovanny Romero Moya, en calidad de legitimado activo, en contra de la sentencia dictada el 03 de marzo del 2022, las 16h15, por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de apelación en la garantía jurisdiccional de hábeas corpus No.09124-2022-00004, en el término concedido me permito emitir el siguiente informe:

a) El Tribunal Especializado de la Corte Nacional de Justicia que expidió el fallo impugnado fue competente para conocer y resolver el recurso de apelación, en virtud del sorteo del 24 de febrero de 2022. Se deja sentado que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución Nro. 2 de 5 de febrero de 2021, integró la Sala de lo Contencioso Tributario con los doctores Gilda Rosana Morales Ordóñez y José Suing Nagua. Mediante oficio Nro. 635-SG-CNJ, la doctora Paulina Aguirre, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia llama al doctor Gustavo Durango Vela para que asuma el despacho de la Sala Contencioso Tributaria, en reemplazo de la doctora Ana María Crespo Santos, ratificado mediante oficio Nro. 92-P-CNJ-2021, de 12 de febrero de 2021, dictado por el doctor Iván Saquicela Rodas, Presidente de la Corte Nacional de

Justicia, según aparece en Acción de Personal No. 166-UATH-2021-NB de 19 de febrero de 2021. Este Tribunal Constitucional es competente para conocer y pronunciarse sobre la garantía jurisdiccional del hábeas corpus, en virtud de lo establecido en los arts. 184 numeral 3 y 89 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 44 regla 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

b) De la sentencia expedida el 03 de marzo del 2022, las 16h15, por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, cuya ratio decidendi se transcribe para efectos de que sea considerado como informe motivado, se desprende que:

"(...) Que en la Unidad Judicial de Garantías Penales del Guayas con sede en el cantón Durán: "El Ab. Manuel Yuquilema Mullo, convoca para el 03 de julio del 2020 las 15h30 se lleve a efecto la audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, misma que no se realiza por cuanto el Ab. Luis Padilla Klaere, defensa técnica de Cristian Verdezoto, Freddy Franco Cedeño y Luis Flores, mediante escrito de fecha 03 de julio del 2020 solicita diferimiento de la diligencia. El juez de la causa acepta el diferimiento y vuelve a convocar para el 31 de julio del 2020 las 14h30, se lleve a efecto la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Existiendo aquí una suspensión de 28 días imputables al procesado contabilizado desde el 03 al 31 de julio del 2020. (...) Se convoca nuevamente se lleve a efecto la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio [reinstalación] para el 02 de octubre del 2020 las 08h20. Se agrega a los autos el escrito presentado por el Ab. Luis Padilla Klaere, y se señala nueva fecha de audiencia para el 22 de octubre del 2020 las 09h30 se lleve a efecto la audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio [reinstalación]. Existiendo aquí una suspensión de 20 días imputable al procesado contabilizado desde el 02 al 22 de octubre del 2020. Se agrega a los autos el escrito presentado por el procesado Cristian Verdezoto Castillo y se vuelve señalando nuevamente otra fecha de audiencia, esto es para el 29 de octubre del 2020 las 08h10, para que se lleve a efecto la audiencia de

evaluación y preparatoria de juicio [reinstalación]. Existiendo aquí una suspensión de 7 días imputable al procesado contabilizado desde el 22 al 29 de octubre del 2020, en este punto cabe indicar que el Ab. Luis Padilla Klaere, ejercía la defensa técnica de los procesados Cristian Verdezoto, Freddy Franco Cedeño y Luis Flores. Se agrega a los autos el escrito presentado por el Ab. Luis Padilla Klaere, y se señala nueva fecha para que se lleve a efecto la reinstalación de la audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio para el 17 de noviembre del 2020 las 15h00. Existiendo aquí una suspensión de 19 días imputable al procesado contabilizado desde el 29 de octubre al 17 de noviembre del 2020". En virtud de lo mencionado el Tribunal constitucional de instancia concluye que de la contabilización realizada, existe una interrupción de los plazos de caducidad de la prisión preventiva de 74 días plazo por los diferimientos solicitados por la defensa técnica del procesado FREDDY FRANKLIN FRANCO CEDEÑO. ii) En la etapa de juicio sustanciado ante el Tribunal de Garantías Penales del Guayas con asiento en el cantón Durán; hay que resaltar lo siguiente: "(...) A fs. 30 y vta., de los autos del proceso No. 09287-2020-00250, obra el acta de sorteos en donde con fecha 30 de noviembre del 2020 las 11h30, se radica la competencia de la causa en etapa de juzgamiento en el TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN, conformado por los jueces Dra. Martha Gavilanes en calidad de Ponente, Dr. Fabián Mármol Balda, y Dr. Manuel Armas Proaño. A fs. 32 y vta., de los autos del proceso No. 09287-2020-00250, la Dra. Martha Gavilanes en su calidad de jueza ponente convoca a los sujetos procesales a la Audiencia de Juzgamiento para el día 21 de diciembre del 2020 las 14h00. A fs. 46, 47 y vta., de los autos del proceso No. 09287-2020-00250, obra el petitorio de diferimiento de audiencia realizado por el procesado FREDDY FRANKLIN FRANCO CEDEÑO entre otros, en donde designa nueva defensa técnica otorgando la autorización para actuar en el proceso al Ab. Virgilio Celleri Crespo, y en lo principal se peticiona: "[...] solicito a ustedes se postergue el mayor tiempo posible que el Tribunal pueda permitirse según su agenda en celebrar la Audiencia de Juzgamiento contra nosotros para poder preparar una mejor defensa [...]", mismo que fue

entregado con fecha 17 de diciembre del 2020 las 16h10. (...) A fs. 52 y vta., de los autos del proceso No. 09287-2020-00250, la Dra. Martha Gavilanes convoca por segunda ocasión a la audiencia de juzgamiento a los sujetos procesales, esta vez para el día 12 de enero del 2021 las 09h00, bajo prevenciones de ley. Existiendo aquí una suspensión de 22 días imputable al procesado contabilizado desde el 21 de diciembre del 2020 al 12 de Enero del 2021. (...) A fs. 195 y vta., de los autos del proceso No. 09287-2020-00250, el Dr. Abraham Cheing Falcones, juez ponente en remplazó de la Dra. Martha Gavilanes, convoca a los sujetos procesales a la reinstalación de la audiencia de juzgamiento para el día 28 de enero del 2021 las 11h00, fecha en la cual se dio a conocer la sentencia oral en donde se le encuentra al procesado FREDDY FRANKLIN FRANCO CEDEÑO, culpable del delito reprimido ... A fs. 200 a 218 y vta., de los autos del proceso No. 09287-2020-00250, el Tribunal de Garantías Penales de Durán da a conocer con fecha 15 de marzo del 2021 las 17h53, su sentencia por escrito". En virtud de lo mencionado el Tribunal constitucional de instancia concluye que en la etapa de juico existe una interrupción de los plazos de caducidad de la prisión preventiva de 22 días plazo, imputables al procesado. 5.6.6 En virtud de lo detallado se ha verificado que el señor FREDDY FRANKLIN FRANCO CEDEÑO, en la sustanciación de la causa de acción pública No. 09287-2020-00250, ha presentado solicitudes de diferimiento de las audiencias orales a realizarse, con lo cual se ha retardado el juzgamiento, por lo que, de conformidad a los arts. 77 numeral 9 de la Constitución de la República y art. 541 numeral 6 del COIP, el decurso del plazo de la prisión preventiva se ha suspendido de pleno derecho, por lo tanto, incluso si contabilizamos el transcurso del año hasta la fecha de la notificación con la sentencia escrita, esto es, el 15 de marzo de 2021, la caducidad no había ocurrido, pues debe considerarse los días imputables al procesado, los cuales no se contabilizan para el computo del plazo legal para que opere la caducidad de la prisión preventiva. De este análisis, se evidencia que existieron hechos imputables al procesado que configuraron lo establecido en la norma constitucional y en la norma penal, produciéndose la suspensión del plazo para que caduque la prisión preventiva, por lo que, no solamente

no había transcurrido un año desde la ejecución de la orden de prisión preventiva el 8 de febrero de 2020 hasta la expedición de la sentencia oral el 28 de enero de 2021, sino que, además existieron hechos realizados por el procesado para retardar su juzgamiento, situación que evidencia aún más que no se produjo la caducidad referida. 5.6.7 De tal forma que, la medida cautelar impuesta de prisión preventiva fue emitida por el Juez Manuel Yuquilema Mullo de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Durán dentro de la causa penal de acción pública No. 09287-2020-00250, siendo competente para hacerlo puesto que es su facultad disponer medias cautelares dentro de este tipo de procesos, por lo que la decisión fue legítima al haber sido ordenada por quien tiene competencia para ello, es legal toda vez que la medida cautelar fue dispuesta con base en el ordenamiento jurídico así como su interrupción responde a normas claras, previas y públicas contenidas en el Código Orgánico Integral Penal y finalmente no es una decisión arbitraria puesto que el accionar de los juzgadores responden a la subsunción de las normas que facultan la imposición de medidas cautelares de prisión preventiva para procesados en delitos reprimidos y sancionados por el art. 220 numeral 1 letra d) del Código Orgánico Integral Penal. Es preciso manifestar que esta Sala ha mantenido el criterio de que la caducidad de la prisión preventiva se interrumpe con la emisión de sentencia condenatoria en atención a la seguridad jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 541. 3 del COIP, criterio que ha sido reiterado en el fallo No. 12102-2021-00001, al considerar que la emisión de sentencia interrumpe la caducidad de la prisión preventiva según lo dispuesto en la norma infra constitucional aludida (...)" Razones por las que la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia resolvió rechazar el recurso de apelación y confirmar la sentencia dictada el 25 de enero de 2022, las 10h45, por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas.

c) De las consideraciones que anteceden vendrá a su conocimiento, que la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, ha expuesto los fundamentos

que sustentan su decisión, por lo que la sentencia del 03 de marzo del 2022, presenta la motivación suficiente. De esta forma se da cumplimiento a lo solicitado.

En caso de ser necesario, notificaciones que correspondan las recibiremos en la casilla judicial No. 19 y en la casilla judicial No. 992 correspondiente a la Corte Nacional de Justicia y a la casilla electrónica jose.suingn@cortenacional.gob.ec

JOSE DIONICIO SUING NAGUA

Firmado digitalmente por JOSE DIONICIO SUING NAGUA
Fecha: 2022.05.27 15:12:50 -05'00'

Dr. José Suing Nagua
PRESIDENTE
SALA ESPECIALIZADA CONTENCIOSO TRIBUTARIO
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy 30 MAYO 2022
a las 9:53
Por
Anexos
FIRMA RESPONSABLE